



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN  
COOCREDIMED EN INTERVENCION. NIT: 900.219.151-0

Demandados: OSCAR JOSE VEGA RINCON C.C. 7.572.475.

RAD. 20001-40-03-007-2020-00458-00.

Valledupar, 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

**SIERRA**

Valledupar, 26 de enero del 2022

Doctora:

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN

CONTRA: OSCAR JOSE VEGA RINCON

RAD.- 2020-458

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, conocida en autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho, muy respetuosamente señor Juez se sirva dicar auto seguir adelante con la ejecución, como quiera se realizó la notificación el 26 de marzo del 2021 de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, estos se encuentran en estado ACUSE DE RECIBIDO.

Se suscribe de usted, atentamente:

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO  
C.C. 1.065.593.477 de Valledupar  
T.P. No. 246341del C. S. de la J.

Examinada la demanda se aporta como dirección para notificaciones del demandado OSCAR JOSE VEGA RINCON C.C. 7.572.475, la siguiente dirección electrónica: ojosevega@gmail.com.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá en la calle 18 N° 12-38, Valledupar – Cesar, Correo electrónico [sierraasesoriasycobranza@gmail.com](mailto:sierraasesoriasycobranza@gmail.com)

El demandante COOCREDIMED en la Calle 72 N° 9-66 oficina 402 Edificio Porciúncula Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico [liquidadora.elite@elite.net.co](mailto:liquidadora.elite@elite.net.co)

El demandado: OSCAR JOSE VEGA RINCON en la CALLE 6 BIS1 No. 24 - 17, email: [ojosevega@gmail.com](mailto:ojosevega@gmail.com) y/o [over25@hotmail.com](mailto:over25@hotmail.com).

Del señor juez,

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO  
Representante Legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,  
C.C. 1.065.593.477 De Valledupar  
T.P 246-341 del C.S. de la J

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

**SERRA**  
Valledupar, Abril 5 del 2021

Destinatario:  
**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez Cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de Valledupar

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **COCCREDIMED**  
CONTRA: OSCAR JOSE VEGA RINCON

RAD.- 2020-458

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, conocida en autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escribo, acudo ante su despacho, a fin de aportar con base en lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3586 de 2020, **CONSTANCIA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBIDO de la NOTIFICACION PERSONAL** del auto de mandamiento de pago, enviado el día 26 de Marzo del 2021 al correo electrónico: [ojosevega@gmail.com](mailto:ojosevega@gmail.com), de la demandada **OSCAR JOSE VEGA RINCON** a través del servidor de la empresa Domina entrega total SAS, quien certifica que el estado actual del envío es: **"Acuse de recibido"** el día 26 de Marzo del 2021, a las 17:37 horas.

Se le informa al despacho que el correo electrónico del demandado se adjuntaron los siguientes documentos anexo al presente escrito:

- Contenido del mensaje de notificación personal
- Notificación personal, copia del auto de mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos

Por lo anterior, solicito tener surtida la práctica de la diligencia de notificación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3586 de 2020

Silvase dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez, atentamente,

Se suscribe de usted, atentamente:

*ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO*

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO  
C.C. 1.065.593.477 de Valledupar  
T.P. No. 24634 del C. S. de la U.

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico** 2021/03/24 11:52

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	8826703
Emisor	sierrasesoriatycoobranzas@gmail.com
Destinatario	ojosevega@gmail.com - OSCAR JOSE VEGA RINCON
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA DE COCCREDIMED CONTRA OSCAR JOSE VEGA RINCON RADICADO: 2000140039007 - 2020-00458-00
Fecha Envío	2021-03-23 14:57
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/23 14:57:36	Tiempo de firmado: Mar 23 19:57:36 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Mar 23 14:57:37 -0500-282c1 postfix/smtp (2452): 53E571248747. to=ojosevega@gmail.com, relay=mail-smtp-in1.google.com(209.85.201.27) 25, delay=0.67, delayexp=0.07/0.0, 21/0.36, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1616234450 +106a20d48112jke.136 - gsmtp)
Acuse de recibo	2021/03/23 14:59:46	Director IP: 68.102.8.23 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.90 Safari/537.36
El destinatario abrió la notificación	2021/03/23 17:07:26	Director IP: 181.78.8.203 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.90 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021/03/23 19:39:17	

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico** 2021/03/24 11:52

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA DE COCCREDIMED CONTRA OSCAR JOSE VEGA RINCON RADICADO: 2000140039007 - 2020-00458-00

RADICADO: 2020-458  
DEMANDANTE: COCCREDIMED  
DEMANDADO: OSCAR JOSE VEGA RINCON  
CONSTA DE ( 25 ) FOLIOS

Buenas tardes;

Por medio del presente me permito enviar NOTIFICACION, el correo del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR ES: [j07cmvpar@ceudo.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@ceudo.ramajudicial.gov.co)

Adjuntos:  
2020-458\_OSCAR\_VEGA\_RINCON.pdf

Descargas:  
Archivo: 2020-458\_OSCAR\_VEGA\_RINCON.pdf desde: 181.78.8.203 el día: 2021-03-23 19:39:38

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR**  
Calle 4 No. 14-100 piso 1° Valledupar  
[j07cmvpar@ceudo.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@ceudo.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACION

Señor (a):  
Nombre: OSCAR JOSE VEGA RINCON  
Dirección: Calle 6 Bis No. 24-17 Valledupar - Cesar  
Correo Electrónico: [ojosevega@gmail.com](mailto:ojosevega@gmail.com)

Fecha: 16/03/2021

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha de providencia obtenida
2000140039007-2020-00458-00	EJECUTIVO SINGULAR	8/10/2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
COCCREDIMED EN INTERVENCIÓN	OSCAR JOSE VEGA RINCON

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia contenida el día 8 mes 16 año 2020 donde se admitió la demanda, ( ) previo mandamiento de pago (X)

Se advierte que se entenderá por realizada esta notificación, una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente hasta silvase comparecer a este despacho (por medio del correo electrónico [j07cmvpar@ceudo.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@ceudo.ramajudicial.gov.co), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de acuerdo a lo consignado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se le envía a la presente notificación: Copia: Demanda, pruebas y anexo (X) Auto admitido ( ) Mandamiento de pago (X)

Para inquietudes adicionales puede comunicarse a los siguientes contactos:

- SEÑORA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR  
Email: [ceudo@ceudo.ramajudicial.gov.co](mailto:ceudo@ceudo.ramajudicial.gov.co)
- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES VALLEDUPAR CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR  
Email: [csjvalledupar@ceudo.ramajudicial.gov.co](mailto:csjvalledupar@ceudo.ramajudicial.gov.co)
- COCCREDIMED EN INTERVENCIÓN: EMAIL: [sierrasesoriatycoobranzas@gmail.com](mailto:sierrasesoriatycoobranzas@gmail.com)
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: TELÉFONOS 910688618 y 917486655 EMAIL: [sierrasesoriatycoobranzas@gmail.com](mailto:sierrasesoriatycoobranzas@gmail.com)

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO  
ApoDERada judicial de la parte demandante.

**RAMA JUDICIAL**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDIANA EN INTERVENCIÓN  
Demandados: OSCAR JOSE VEGA RINCON C.C. 7.572.475.  
RAD. 2000140-03-007-2020-00458-00.

Valledupar, 08 de octubre de 2020.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de minima cuantia adelantada por COCCREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION en contra de OSCAR JOSE VEGA RINCON, teniendo como titulo ejecutivo el pagaré N°33765 del 16 de marzo de 2015.

Revisada la demanda, observe el despacho que el titulo ejecutivo aportado al planario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G. P. y 622 y 709 del C. Co. razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses moratorios el despacho procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Minima cuantia a favor de COCCREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION en contra de OSCAR JOSE VEGA RINCON por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE \$9.822.224, oo. Por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 33765 del 16 de marzo de 2015, según con libello demandatorio.
- Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P..

CUARTO. - Notifíquese de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C.G.P., y en el mismo acto córrasiese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - Reconóscasele personería jurídica a la Dra. ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, identificada con C.C. 1.065.593.477, y T.P. 24634 del C. S. J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

*Coerla*

VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO  
JUEZ

Firmado Por:  
VIVIAN PAOLA CASTILLO ROMERO  
JUEZ  
JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se

enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada OSCAR JOSE VEGA RINCON C.C. 7.572.475 el 23 de marzo de 2021, del mandamiento de pago adiado el ocho de octubre de 2020 y corregido con posterioridad el 20 de abril de 2023. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado OSCAR JOSE VEGA RINCON C.C. 7.572.475.

**SEGUNDO.** - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**

**Juez**